

SERVIDOR_FAX



NOTIFICACIÓN



Para : JURADO BELTRAN, DAVID - Abogado
Fax : 932054355

De : Mª LUISA TAMBURINI SERRA
Fax : 93 215 84 39

Fecha notificación : 11/03/2010

T 05 018411 MAITE
ASUNTO: QUERRELLA QUERRELLA 1094-06 C
EL PRAT: INSTRUCCION 03
CLIENTE : ASOCIACION DE VECINOS DE GAVA
CONTRARIO : AENA
2973/0008.27.J REF.LDO.

FECHA	HORA	TÉRMINO / SEÑALAMIENTO	Notificado : 11/03/2010	Entregado: 11/03/2010
-------	------	------------------------	-------------------------	-----------------------

Esta carátula es meramente informativa del/los proveídos y/o copias/ adjunta/s, tendente a resaltar los señalamientos, plazos o incidencias que contienen, debiendo en todo caso cotejarlas.

Nota:
El contenido de esta comunicación es confidencial y privado y se encuentra sujeto al secreto profesional.
Si Vd. no es el destinatario y la hubiera recibido por error rogamos se sirva contactar con nosotros. Gracias.

11/03/2010 13:11

934666078

SERVIDOR_FAX ▲ SECCIO SEPTIMA

PAG. 01/06

934866078



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA
SECCIÓN SÉPTIMA
Nº DE FAX: 93-486 60 78

PROCEDIMIENTO: OTROS RECURSOS 103/2010 - H

NOTIFICACIÓN/REMISIÓN: Auto desbultivo de 01/03/2010

DESTINATARIO: Procuradora Dª María Luisa Tamburini Serra
(representado: Asociación de Vecinos de Gavà Mar; letrado: David Jurado Beltrán)

Nº FAX: 932158439

Nº DE HOJAS: 6, incluida ésta.

ATENCIÓN: Este fax procede de un organismo público y es una comunicación oficial que puede contener información privilegiada o confidencial a la que sólo tiene derecho a acceder el destinatario indicado. En caso de haberlo recibido por error, deberá abstenerse de hacer uso del mismo y comunicarlo a la mayor brevedad al nº de teléfono 935538755 o bien al nº de fax 935671139

11/03/2010 13:11

934866078

SERVIDOR_FAX

SECCIO SEPTIMA

PAG. 82/86

934866078

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA

SECCIÓN SÉPTIMA

ROLLO N° 103/2010-H

DILIGENCIAS PREVIAS N° 1094/2005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE EL
PRAT DE LLOBREGAT

A U T O

Ílmos. Sres.

D^o. ANA INGELMO FERNÁNDEZ

D. DANIEL ALFONSO LASO

D^o. ANA RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

En la ciudad de Barcelona, a uno de Marzo de
dos mil diez.

H E C H O S

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de El Prat de Llobregat, con fecha 4 de Noviembre de 2.009 se dictó Auto en las Diligencias Previas n° 1094/2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "PARTE DISPOSITIVA:

SE DECRETA ESTIMAR PARCIALMENTE LA PETICIÓN instada por el Abogado del Estado y por ende decretar el SOBRESBIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO de las presentes Diligencias Previas n° 1094/05. Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, tomando nota en el Libro Registro de Diligencias Previas de este Juzgado.

Haciendo expresa reserva de las acciones civiles que pudieran corresponderle a los perjudicados."

11/03/2010 13:11

934866078

SERVIDOR_FAX

SECCIO SEPTIMA

PAG. 03/06

934866078

SEGUNDO.- Notificada dicha resolución a las partes interesadas, contra el mismo se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación por la Procuradora D^a. M^a LUISA TAMBURINI SERRA en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS DE GAVÀ MAR, recurso de apelación por el Procurador D. JOSÉ MANUEL FEIXÓ BERGADÀ en nombre y representación de ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE LA PLATJA DE GAVÀ y recurso de apelación por el Procurador D. ÀLEX VILLALBA RODRÍGUEZ en nombre y representación de PLATAFORMA CONTRA EL SOROLL I LA CONTAMINACIÓ QUÍMICA DELS AVIONS, recursos a los que se adhirió el MINISTERIO FISCAL; admitidos a trámite dichos recursos y sustanciados en forma, fueron resueltos por Auto de fecha 9 de Diciembre de 2.009, en cuya parte dispositiva el Juzgador de Instancia desestima el recurso de reforma y admite en ambos efectos el recurso de apelación, emplazando a las partes para que comparezcan ante la Audiencia Provincial y remitiéndose los autos.

Ha sido Magistrado Ponente la Ilma. Sra. D^a. ANA INGELMO FERNÁNDEZ, quien expresa el parecer del Tribunal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Las tres recurrentes y el Ministerio Fiscal, que se adhieren a los recursos, efectúan una misma petición, que se deje sin efecto el sobresentimiento y se acuerde dictar Auto dando lugar a la fase intermedia del procedimiento abreviado. Por lo que procede la resolución conjunta de los recursos. En el momento procesal en que nos encontramos, y para dar lugar a la fase intermedia del procedimiento abreviado, no es necesario que estén acreditados con prueba de cargo todos y cada uno de

11/03/2010 13:11

934600070

SERVIDOR_FAX

SECCID SEPTIMA

PAG. 04/06

934866078

Los aslamentos del tipo delictivo de ruido se trate, es necesario que se hayan acreditado unos hechos que indiciariamente constituyan delito, habiéndose determinado, con el mismo carácter indiciario, a los partícipes en ese hecho.

Lo que se solicita de la Sala es que determine si de lo actuado se desprenden indicios racionales de la comisión de un Delito del Art. 325 del Código Penal, en su modalidad de contaminación acústica. Este delito viene definido en la importante Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de Febrero de 2.003 y otras posteriores como la de fecha 20 de Junio de 2.007. Se trata de una norma penal en blanco, que debe ser completada con normas extrapenales, delito de peligro al menos hipotético, siendo la gravedad del riesgo producido la nota clave que permita establecer la frontera entre ilícito meramente administrativo y el ilícito penal ya que el Art. 325 del Código Penal exige que las conductas tipificadas puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas. El Auto recurrido considera, aunque acuerda el sobreseimiento provisional, que los hechos investigados no constituyen ilícito penal. Se argumenta que no se da el primer requisito del tipo penal, es decir, la contravención de normas de carácter general protectoras del medio ambiente, y ello porque los tribunales de lo contencioso-administrativo ya han controlado la legalidad del proyecto de ampliación del Aeropuerto del Prat y que el Ministerio de Fomento aprobó la apertura al tráfico de la tercera pista del Aeropuerto. Pues bien, una cosa es que el proyecto de ampliación hubiera cumplido con la normativa legal y otra distinta es si a raíz de la puesta en marcha de la tercera pista se han producido ruidos que contravienen las normas protectoras dictadas en este ámbito, como la Ley del Ruido y la normativa Autonómica correspondiente, que

11/03/2010 13:11

934866078

SERVIDOR_FAX SECCIO SEPTIMA

PAG. 05/06

934866078

son las protectoras del medio ambiente en el ámbito que nos ocupa. La norma penal que es el tipo del Art. 325 del Código Penal, puede ser completada con normas de la CEE, con norma estatal, con norma autonómica, e incluso con reglamentos municipales. De lo actuado se desprende que durante un tiempo, antes de que se adoptaran las medidas correctoras oportunas, los ruidos producidos por los aviones que aterrizaban en el Aeropuerto del Prat emitían ruidos superiores a los permitidos legalmente en la normativa aplicable. Por ello, en este momento se puede establecer que el tráfico aéreo del Aeropuerto del Prat producía ruidos superiores a los niveles permitidos legalmente, con infracción de las normas que protegen a los ciudadanos contra esa perturbación en sus vidas. Habiéndose constatado no sólo el grave riesgo que tales ruidos han supuesto para los vecinos acusadores y recurrentes, sino que se ha constatado la producción del perjuicio concreto, que el tipo no requiere, lo que puede dar lugar a un concurso de ilícitos.

En definitiva la Sala considera que de lo actuado sí se desprende que los hechos investigados pueden ser constitutivos de un delito de contaminación acústica, lo que justifica que se de lugar a la fase intermedia del procedimiento abreviado, dando oportunidad a las acusaciones a ejercitar las acciones penales y civiles que consideren oportunas. Por ello, debe el Juez Instructor dictar el Auto previsto en el Art. 779.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los recursos deben ser estimados.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

11/03/2010 13:11 9341

SERVIDOR_FAX SECCIO SEPTIMA
934866078

PAG. 06/06

PARTI DISCRETIVA

LA SALA ACUERDA: ESTIMANDO los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de ASOCIACIÓN DE VECINOS DE GAVÀ MAR, ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE LA PLATJÀ DE GAVÀ, y PLATAFORMA CONTRA EL SOROLL I LA CONTAMINACIÓ QUÍMICA DELS AVIONS, y la adhesión del Ministerio Fiscal, revocamos el Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de El Part de Llobregat en fecha 4 de Noviembre de 2.009, y, en su lugar, deberá el Instructor dictar el Auto previsto en el Art. 779.3° de la L.E.Crim. Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese el presente Auto al Ministerio Fiscal y demás partes, únase certificación al Rollo de Sala y dedúzcase testimonio del mismo para su remisión al Juzgado Instructor en orden a su debido conocimiento y efectos, y verificado ello, archívese el presente Rollo sin más trámites, previas las oportunas anotaciones en el Libro registro de su razón.

Así lo acordó y mandó la Sala y firman S.S^{as}.
Ilmas.; doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplé lo acordado, certifico,